



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular que ha recibido, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que autorizado por el Gobierno, el Gobernador general de Filipinas para aceptar rendición de Jefes y Gobierno en los términos anteriormente expuestos por dicha autoridad, ó sea, con la condición de quedar á salvo el honor del Ejército, se ha recibido hoy el cablegrama siguiente:

Manila, Diciembre 15.—Gobernador general Filipinas á Presidente Consejo Ministros.—Profundamente agradecido felicitación S. M., Gobierno y V. E., comunico noticia siguiente: Comisión campo rebelde mandó hoy un acta firmada y redactada en términos altamente honrosos para España. Aguinaldo dedica día inmediato comunicar órdenes rendición á todas partidas. Día 25 lo estarán. General Tejeiro me solicita y mando suspender trabajos bajo salvaguardia de marchar el mismo día Aguinaldo, Jefes y Gobierno rebeldes para Lingayen, embarcando el 27 para Hong-Kong, acompañándoles Teniente Coronel Primo Rivera que rebeldes exige les acompañe en garantía de sus personas. Llegarán dicho puerto el 31 verificando sus partidarios entrega armas. Comunicaré hecho principal suprimiendo detalles».

Desde que Magallanes ondeó por vez primera la enseña Española en el Archipiélago filipino, una serie no interrumpida de hechos verdaderamente heroicos demostraron á las generaciones el valor de los Balboas, Carballos, Gómez de Espinosa, Sebastián del Cano, Salazar, Carquizano, Hernando de la Torre, Legazpi y Urdaneta. No

en balde aquellos Adelantados y Capitanes derramaron su sangre para llevar allí el germen de nuestra fe y de nuestra civilización.

Con posterioridad, las armas españolas han conseguido siempre brillantes triunfos en sus luchas con los Malayos, y era de esperar que nuestro valiente Ejército realizara con su poderoso esfuerzo esta victoria, á la que tanto ha contribuido la acertada dirección del Gobierno de Su Majestad.

Zaragoza, que en tiempos de Carlos I acogió con frenético entusiasmo en Abril de 1529 los restos valerosos de aquella diezmada expedición, dirigida por Urdaneta; Zaragoza, que fué la ciudad escogida por el partido liberal para dar á conocer la política autonómica que con tanta lealtad ha llevado á la práctica; Zaragoza, cuna de la justicia y patria de la libertad, baluarte inexpugnable de la independencia Española, ha de tomar seguramente una gran participación en la alegría general que hoy siente la Nación al ver ondear su inmarcesible bandera en las islas que baña el Océano Indico.

ZARAGOZANOS: Levantemos nuestros corazones henchidos de entusiasmo por este fausto suceso que añade nuevos timbres á nuestra historia, repetidos éxitos al Gobierno de Su Majestad, continuos laureles á nuestro Ejército, y tengamos fe en un porvenir glorioso, esperando ver pronto aquellos días de paz y de ventura para la madre patria que tantos sacrificios hace por sostener incólume en sus Colonias la soberanía, y el honor, legítimamente conquistados con sus históricos hechos.

VUESTRO GOBERNADOR,

JOSÉ DE LA BASTIDA

Zaragoza 16 de Diciembre de 1897.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NARIÑO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NARIÑO

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Nariño, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 101 del Decreto 2763 de 1928, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 3.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 4.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 5.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 6.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 7.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 8.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 9.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 10.º Se declara en vigencia el Decreto 2763 de 1928, en lo que respecta a la organización del Poder Judicial de la Federación, en la Provincia de Nariño, con excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

ROSE DE LA HERRERA

SECRETARIA DE NARIÑO